



Nº EXPEDIENTE: 001-043339
FECHA DE LA SOLICITUD: 27 de mayo de 2020
FECHA DEL DOCUMENTO: 30 de junio de 2020

NOMBRE: [REDACTED]
NIF: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Considerada la solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [BOE del 10 de diciembre], recibida el 6 de junio de 2020, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes establecido legalmente para notificar la resolución que procede adoptar, mediante la que [REDACTED] tras manifestar: "soy funcionaria de una Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería de la Seguridad Social y para poder revisar si el objetivo de cargo previsto anual para nuestra Unidad es correcto", literalmente solicita conocer "una relación que nosotros no podemos obtener y nuestros Servicios Centrales no nos facilitan". ¿Cuál sería el procedimiento a seguir?

Y una vez atendiendo en tiempo y forma por la solicitante el requerimiento de concreción de la información que interesa, trasladado a aquélla el pasado 9 de junio, manifestando que la información que necesita conocer es "la relación de las providencias de apremio que la Tesorería General de la Seguridad Social ha tenido en cuenta para calcular y fijar el CARGO NUEVO PREVISTO 2019 y 2020 de la Unidad de Recaudación Ejecutiva [URE] 08/08 de Barcelona", la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad social **ACUERDA**:

Denegar formalmente el acceso a la información solicitada porque el ejercicio del derecho que reconoce la Ley 19/2013, ya citada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.1, letra k], del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 77.1, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social [TRLGSS], aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de su funciones tienen carácter reservado, y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en determinados casos expresamente previstos por la Ley. En este sentido las providencias de apremio contienen datos privados, algunos de ellos personales de los sujetos responsables del pago, protegidos por el principio de confidencialidad y deber de sigilo que prescribe el mencionado artículo 77 del TRLGSS.

La solicitante, como funcionaria de la TGSS adscrita a la *unidad de recaudación ejecutiva [URE] 08/08 de Barcelona*, tiene acceso a la totalización del cargo nuevo de la cuenta de gestión y a los informes anexos que incluyen relaciones de los sujetos responsables y sus providencias de apremio. El cargo nuevo de la cuenta de gestión como deuda cuyo cobro se encarga a cada URE; puede incluir deuda antigua retenida por algún motivo; es el parámetro que modula la productividad aplicable a los funcionarios adscritos a la misma.

El cálculo del cargo nuevo entre UREs es un procedimiento interno de gestión, con reglamentación propia y criterios de reparto que determina la productividad aplicable en cada URE. El cálculo de esos objetivos de productividad y los objetivos mismos de productividad pueden ser reclamados internamente. La solicitante como funcionaria adscrita a la *unidad de recaudación ejecutiva [URE] 08/08 de Barcelona* tiene disponible este cauce de reclamación.

Por último, en relación con la pretendida finalidad en la que se basa la solicitud supone el ejercicio de competencias de revisión por parte de una unidad subordinada respecto a los criterios de reparto de la carga de trabajo por órgano superior lo que no se puede confundir con una falta de transparencia.

CORREO ELECTRÓNICO
transparencia.tgss-sscc.solicitudes-info@seg-social.es

D I R E C C I Ó N
ASTROS, 5 Y 7; 28007-MADRID
TELÉFONO:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ACC	[REDACTED]	30/06/2020
EXPEDIENTE	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	NIF INTERESADO
001-043339	https://sede.transparencia.gob.es/portalTransparencia/valida/index.htm	[REDACTED]



Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social

Firma,

Andres Harto Martínez

MINISTERIO DE
INCLUSIÓN, SEGURIDAD
SOCIAL Y MIGRACIONES

ÁMBITO- PREFIJO

ACC

EXPEDIENTE

001-043339

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.transparencia.gob.es/portalTransparencia/valida/index.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/06/2020

NIF INTERESADO